



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 21 de enero de 2022

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 14.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 37 Y EL ARTÍCULO 37 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 15.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 204 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL: "APOYO A PIROTECNICOS MEXIQUENSES".



TOMO

CCXIII

Número

13

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 14

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

Además, podrá comunicarse con otros Órganos de Gobierno Locales o Federales, autoridades o poderes de otras entidades federativas.

Artículo 37 Bis.- La Legislatura impulsará la coordinación con otros Congresos Locales, en especial, con aquellos de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, a fin de promover la conformación del Parlamento Metropolitano, con apego y respeto a la soberanía de las entidades, como un mecanismo no vinculante de análisis y discusión, que servirá para enriquecer los trabajos legislativos en los respectivos congresos locales, bajo una visión metropolitana.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.-

**PRESIDENTA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- RÚBRICA.-
SECRETARIAS.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- RÚBRICA.- DIP.
VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario Morena.- Dip. Max Agustín Correa Hernández.- Presidente de la Comisión Legislativa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Ciudad de Toluca, México, 20 de Agosto del 2020.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE DE LA LX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputado Max Agustín Correa Hernández integrante del Grupo Parlamentario de morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en ejercicio del derecho que me confiere los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México**, con el objeto de otorgar a la Legislatura la atribución de impulsar la coordinación para llevar a cabo encuentros Interparlamentarios y promover la conformación del Parlamento Metropolitano con las entidades que integran la Zona Metropolitana del Valle de México; lo que realizo de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) es el principal y más grande asentamiento de México, concentra más de veintiún millones de habitantes que a lo largo de su historia han experimentado movimientos migratorios de la población en diferentes etapas, además del crecimiento natural que se ha reflejado en un proceso de expansión urbana modificando el entorno y dando lugar a pérdida de suelo rural y la diseminación de asentamientos humanos irregulares, generando impactos sociales y ambientales que requieren ser analizados y expuestos para rescatar los elementos más distintivos del proceso de urbanización en la Región Centro de México, que aglutina a la tercera parte de la población nacional.

De acuerdo con la OCDE, ésta zona metropolitana representa la tercera más grande de los países de ésta organización internacional y la primer metrópoli integrada por tres entidades federativas que comprenden cincuenta y nueve municipios del Estado de México, dieciséis alcaldías de la Ciudad de México y un municipio del Estado de Hidalgo; por ende, se enfrenta a grandes desafíos que requieren no solo un marco jurídico acorde a la realidad sino también órganos de gobierno que se coordinen y concurren en la construcción de normas bajo una visión integral para el desarrollo metropolitano a corto y mediano plazo.

Tomando en cuenta la densidad poblacional que concentra ésta zona metropolitana, es necesario atender problemas legislativos en materia de Seguridad y Procuración de Justicia, Gestión y

Administración del Agua, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Movilidad, Derechos de la Naturaleza, Presupuesto Metropolitano entre otros rubros.

Todos estos temas son tan sensibles que deben ser atendidos no solo por las autoridades ejecutoras sino por órganos que legislen para facilitar su actuación, ya que debido al constante movimiento y crecimiento poblacional, la convierte en una zona con un alto índice delictivo, necesitada de servicios públicos como el servicio de agua potable cuyo abastecimiento ésta comprometido por una extracción inmoderada de los mantos acuíferos, afectando situaciones ambientales y de derechos de la naturaleza. Que decir de la movilidad, que genera a la vez el reto de mejorar la calidad del aire para que no tenga un impacto negativo en la salud de los habitantes.

Ante la necesidad de contar con un marco jurídico que regule las relaciones de los órganos de gobierno y de éstos con la sociedad, las Legislaturas de nuestra Entidad, de la Ciudad de México y de Hidalgo, aprobaron la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, no solo para armonizar la legislación con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbanos y con la Constitución Política Federal, sino también para dotar de facultades a la Federación, a las entidades federativas involucradas, Alcaldías y Ayuntamientos de los Municipios para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor y armónica gestión metropolitana.

En congruencia con todo lo anterior, quienes integramos el Grupo Parlamentario de morena, consideramos que la Legislatura mexiquense no debe quedarse rezagada en la búsqueda de una interacción con sus homologas de la Ciudad de México y del Estado de Hidalgo, pues en todas ellas, recae la obligación de legislar para construir el marco normativo al interior de cada entidad.

En ese sentido, se aprecia que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México vigente, es limitativa para generar procesos con otros órganos de gobierno o poderes de otras entidades federativas. En la búsqueda de una coordinación parlamentaria que cree vínculos entre los Congresos para intercambiar información sobre temas de interés común en materia de desarrollo metropolitano.

Creemos que es necesario contar con un marco institucional sin tanto protocolo que coadyuve a la relación entre los cuerpos legislativos de las entidades involucradas, en la búsqueda de una construcción de un mejor entendimiento de las correspondientes realidades nacionales y genere nuevas formas de colaboración legislativa, es decir, generar un intercambio de experiencias a fin de homologarlas en el marco jurídico de cada estado, de manera especial con aquellos que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, para que la propia legislación metropolitana encuentre un mejor cause en cada Entidad.

Por lo tanto, proponemos reformar y adicionar el marco jurídico Institucional para facultar a la Legislatura a que por medio de la Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política o Comisiones Legislativas, pueda tenerse comunicación con otros Congresos para estar en posibilidades de conformar un Parlamento Metropolitano que permita a las tres entidades generar una agenda metropolitana común.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa de Decreto, para que, de estimarse procedente sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- PRESENTANTE.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena.

Sustanciado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido, en las comisiones legislativas, nos permitimos, con base en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la determinación de la "LXI" Legislatura por el Diputado Max Agustín Correa Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio realizado, apreciamos que la iniciativa de decreto, tiene por objeto de otorgar a la Legislatura la atribución de impulsar la coordinación para llevar a cabo encuentros Interparlamentarios y promover la conformación del Parlamento Metropolitano con las entidades que integran la Zona Metropolitana del Valle de México.

CONSIDERACIONES

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, y para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Reconocemos que la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) es el principal y más grande asentamiento de México, concentra más de veintinueve millones de habitantes que a lo largo de su historia han experimentado movimientos migratorios de la población en diferentes etapas, además del crecimiento natural que se ha reflejado en un proceso de expansión urbana modificando el entorno y dando lugar a pérdida de suelo rural y la diseminación de asentamientos humanos irregulares, generando impactos sociales y ambientales.

Creemos también que estos efectos requieren ser analizados y expuestos para rescatar los elementos más distintivos del proceso de urbanización en la Región Centro de México, que aglutina a la tercera parte de la población nacional, como se expresa en la iniciativa de decreto.

Advertimos, como lo refiere la parte expositiva de la propuesta legislativa que, de acuerdo con la OCDE, ésta zona metropolitana representa la tercera más grande de los países de ésta organización internacional y la primer metrópoli integrada por tres entidades federativas que comprenden cincuenta y nueve municipios del Estado de México, dieciséis alcaldías de la Ciudad de México y un municipio del Estado de Hidalgo. Advertimos que esa zona metropolitana constituye un reto y significa grandes desafíos que requieren no solo un marco jurídico acorde a la realidad sino también órganos de gobierno que se coordinen y concurren en la construcción de normas bajo una visión integral para el desarrollo metropolitano a corto y mediano plazo, como lo plantea la iniciativa de decreto.

Estimamos que la densidad poblacional que concentra esta zona metropolitana, hace necesario atender problemas legislativos en materia de Seguridad y Procuración de Justicia, Gestión y Administración del Agua, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Movilidad, Derechos de la Naturaleza, Presupuesto Metropolitano entre otros rubros y que la Legislatura debe actuar con oportunidad, desplegando su potestad legislativa como es el caso que nos ocupa.

Así, es prioritario legislar para facilitar su actuación, como menciona la iniciativa de decreto, sobre todo, tomando en cuenta la complejidad de la zona metropolitana en constante movimiento y crecimiento poblacional, que la convierten en una zona con un alto índice delictivo, necesitada de servicios públicos como el servicio de agua potable cuyo abastecimiento ésta comprometido por una extracción inmoderada de los mantos acuíferos, afectando situaciones ambientales y de derechos de la naturaleza, así como de la movilidad, que genera a la vez el reto de mejorar la calidad del aire para que no afecte la población.

Por ello, creemos conveniente adecuar el marco jurídico, para incorporar disposiciones que regulen las relaciones de los órganos de gobierno y de éstos con la sociedad, partiendo del hecho de que las Legislaturas de nuestra Entidad, de la Ciudad de México y de Hidalgo, aprobaron la Ley de Desarrollo Metropolitano para la Zona Metropolitana del Valle de México, para armonizar la

legislación con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbanos y con la Constitución Política Federal, y para dotar de facultades a la Federación, a las entidades federativas involucradas, Alcaldías y Ayuntamientos de los Municipios para coordinarse, asociarse y generar canales factibles para una mejor y armónica gestión metropolitana, como precisa el autor de la iniciativa.

De igual forma, estimamos que la Legislatura mexiquense no debe rezagarse en la búsqueda de una interacción con sus homologas de la Ciudad de México y del Estado de Hidalgo, pues en todas ellas, recae la obligación de legislar para construir el marco normativo al interior de cada entidad, resultando indispensable actualizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para generar procesos con otros órganos de gobierno o poderes de otras entidades federativas y permitir una coordinación parlamentaria que cree vínculos entre los Congresos para intercambiar información sobre temas de interés común en materia de desarrollo metropolitano.

Por lo tanto, advertimos pertinente adecuar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para contar con un marco institucional que coadyuve a la relación entre los cuerpos legislativos de las entidades involucradas, en la búsqueda de una construcción de un mejor entendimiento de las correspondientes realidades nacionales y genere nuevas formas de colaboración legislativa.

Con ello, se establecerá un basamento normativo que permita un intercambio de experiencias a fin de homologarlas en el marco jurídico de cada estado, de manera especial con aquellos que integran la Zona Metropolitana del Valle de México, para que la propia legislación metropolitana encuentre un mejor cause en cada Entidad, como lo plantea la iniciativa legislativa.

En consecuencia, estamos de acuerdo en que, se adicione un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

“Artículo 37.- ...

Además, podrá comunicarse con otros Órganos de Gobierno Locales o Federales, autoridades o poderes de otras entidades federativas.

Artículo 37 Bis.- La Legislatura impulsará la coordinación con otros Congresos Locales, en especial, con aquellos de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, a fin de promover la conformación del Parlamento Metropolitano, con apego y respeto a la soberanía de las entidades, como un mecanismo no vinculante de análisis y discusión, que servirá para enriquecer los trabajos legislativos en los respectivos congresos locales, bajo una visión metropolitana.”

Con base en lo expuesto, justificada la pertinencia de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 37 y el artículo 37 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo dispuesto en este dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- RÚBRICA.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- RÚBRICA.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- RÚBRICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- RÚBRICA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS METROPOLITANOS.- PRESIDENTE.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- RÚBRICA.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- RÚBRICA.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- RÚBRICA.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- RÚBRICA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- RÚBRICA.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 15

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III, y se adiciona un segundo párrafo a la fracción II y una fracción IV al artículo 204 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 204. ...

I. ...

II. ...

Si la finalidad de la asociación delictuosa o la pandilla es cometer delitos graves, se incrementará la pena en una tercera parte.

III. A fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin lícito, se le impondrá la pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa.

IV. A realizar a través de cualquier medio y sin fines de lucro actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas, será castigado con pena de prisión de cinco a diez años de prisión y de mil a cuatro mil días multa.

A quien emplee, aun gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas para su consumo inmediato o en lugares que por su naturaleza sean nocivos para el libre desarrollo de su personalidad o para su salud, se le aplicará prisión de

dos a cuatro años y de mil a cinco mil días multa así como el cierre definitivo del establecimiento.

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- Presidente.- Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.- Secretario.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 20 de enero de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda, que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario de Morena, Dip. Yesica Yanet Rojas Hernández.

Toluca de Lerdo, México, a 23 de septiembre de 2021.

**INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

Quien suscribe Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 204 del Código Penal del Estado de México, con el fin de erradicar el uso y participación de menores en delitos de alto impacto**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México **cuenta** con más de 126 millones de habitantes, casi 17 millones de ellos viven en el Estado de México, de acuerdo con el censo de 2020 publicado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

En nuestra entidad de acuerdo con las Proyecciones de Población del Consejo Nacional de Población (CONAPO), al año 2019 en la entidad habitan un total de 4 millones 292 mil 256 niñas y niños (0 a 14 años) que representan el 24.89% del total de la población.¹ Así mismo de acuerdo a datos del INEGI en el 2020 los adolescentes representan el 4.4% mujeres y 4.3% hombres del total de la población mexicana² comprendiendo edades de 15 a 19 años constituyendo un pilar fundamental de la sociedad; es nuestro deber proteger sus derechos y velar por un adecuado desarrollo de la niñez; ya que este sector sigue enfrentando hoy situaciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad.

En México durante los últimos siete años anteriores al 2018, se observó un aumento delictivo, pasando de 21.6 millones de víctimas estimadas en 2012 a 24.7 millones solo en ese año; hoy en día a pesar del confinamiento derivado de COVID – 19 durante el 2020 se registraron 20 mil 150 delitos de alto impacto en la entidad y un total de 354 mil 602 delitos, sumando un total de 341 mil 277. La extorsión incrementó durante 2020; al comparar la cifra de las extorsiones totales registrados entre 2019 y 2020 registrados en el informe de gestiones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se da cuenta que hace dos años hubo 508 casos más que el año pasado. De este modo de acuerdo a datos del último informe de Seguridad, la incidencia delictiva del Estado de México solo al mes de julio se reportaron más de 17 mil 168 delitos de alto impacto.³

El clima de violencia que vivimos los mexicanos, es un asunto conocido por todos y una deuda pendiente con la sociedad, sin embargo, los testimonios crudos y reales de menores utilizados por los grupos delictivos, retratan una sociedad en la cual las organizaciones criminales y los delincuentes han ganado impunemente territorio dentro de este sector aprovechando la vulnerabilidad, pobreza y falta de oportunidades; situación que lamentablemente se ha normalizado y hoy estas noticias y datos siguen lastimando permanentemente a familias mexicanas.

De acuerdo con las cifras de la organización REINSERTA y Red por los derechos de la infancia (Redim) en México, existen entre 35 mil y 45 mil menores que se encuentran reclutados de manera forzosa por el crimen organizado. El INEGI reportó que un menor sicario dentro de la delincuencia organizada tiene un promedio de vida de tres años.⁴

¹ COESPO. (2019) *Niñas y niños: atención prioritaria y datos sociodemográficos*. [INTERNET] consultado el 10 de septiembre del 2021, Disponible en: <https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/2019/Nuevos/Nin%CC%83as%20y%20Nin%CC%83os.pdf> pág. 6.

² INEGI. (2020). *Censo de Población y Vivienda*. [INTERNET] consultado el 10 de septiembre del 2021, Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

³ SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. (2021) *Estadísticas de incidencia delictiva*. [INTERNET] consultado el 10 de septiembre del 2021, Disponible en: <https://sesespem.edomex.gob.mx/estadistica>

⁴ NIÑO DE RIVERA, Saskia. (2021) *"Prefiero vivir poco, pero bien, que mucho y jodido"*. [INTERNET] consultado el 10 de septiembre del 2021, Disponible en El Universal: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/saskia-nino-de-rivera-cover/prefiero-vivir-poco-pero-bien-que-mucho-y-jodido>

Hay una generación de jóvenes que creció con la guerra contra el narcotráfico, tomando un papel protagónico como víctimas y victimarios en esta la crisis de inseguridad que sigue azotando al país; cada vez más documentado, hoy los menores que “quieren ser alguien” han encontrado en el crimen derivado de la pobreza, la marginación y la impunidad un camino más, muchas veces obligados; no construyendo, una generación perdida, sino lastimada⁵ y olvidada en la agenda estatal.

Actualmente los delitos contra el pleno desarrollo y dignidad de la persona cuando se trata de menores de edad quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho se castiga solo en el caso de que sean llamados a formar parte de una asociación delictuosa o pandilla castigándose con cinco a diez años de prisión y quinientos a dos mil días multa.

Por ello, la presente iniciativa busca subir esta pena hasta en dos terceras partes de la pena que corresponda a lo establecido actualmente además de incluir que en delitos como el robo, daño en los bienes, allanamiento de morada, trata de personas, feminicidio, extorsión usurpación de identidad, privación de la libertad, disparo de arma de fuego y ataque peligroso, auxilio o inducción al suicidio, lesiones, homicidio, así como el uso, portación y acopio de arma de fuego; donde usen y/o participen menores considerándose penas mayores pueden alcanzar los 15 años de prisión, con el fin de frenar de manera contundente estos delitos y como Estado proteger a este sector de la población dentro del territorio mexicano.

De igual forma proponemos elevar las penas cuando por cualquier medio se obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor a realizar a través de cualquier medio y sin fines de lucro actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas y /o a quien emplee, aun gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos ya que actualmente las penas son de seis meses a dos y cinco años de prisión.

Nunca será tarde para luchar juntos por la infancia; se lo debemos a las generaciones que han confiado en nosotros. Debemos y tenemos que rescatar los valores en la familia, no podemos permitir que nuestra sociedad vea como "normal" a uno más.

Por ello es responsabilidad de esta legislatura crear mecanismos que busquen proteger y garantizar un marco jurídico que atienda las necesidades prioritarias de la población sobre todo de un sector como los menores y desde nuestra responsabilidad fortalecer a las instituciones para que tengan mejores leyes para impartir justicia.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXI” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

ATENTAMENTE.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- PRESENTANTE.- RÚBRICA.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- RÚBRICA.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- RÚBRICA.- DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- RÚBRICA.-DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- RÚBRICA.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- RÚBRICA.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- RÚBRICA.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- RÚBRICA.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- RÚBRICA.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- RÚBRICA.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- RÚBRICA.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- RÚBRICA.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- RÚBRICA.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- RÚBRICA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- RÚBRICA.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.- RÚBRICA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- RÚBRICA.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- RÚBRICA.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- RÚBRICA.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

⁵ EL PAIS. Luciana Ramos, investigadora del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente. ". [INTERNET] consultado el 10 de septiembre del 2021, Disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/10/15/mexico/1571096538_312293.html

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LXI" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por lo que se reforma el artículo 204 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio minucioso de la iniciativa de decreto, y suficientemente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, a la deliberación de la "LXI" Legislatura, en uso del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo, las y los integrantes de la comisión legislativa, advertimos que, la iniciativa de decreto tiene como propósito principal favorecer disposiciones jurídicas que contribuyan a erradicar el uso y participación de menores en delitos de alto impacto.

Como resultado del estudio y para contribuir con el propósito de la iniciativa determinamos, señalar en la parte conducente del artículo 204 del Código Penal, además de los supuestos contenidos en el mismo que comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

II. A formar parte de una asociación delictuosa o pandilla, se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Si la finalidad de la asociación delictuosa o la pandilla es cometer delitos graves, se incrementará la pena en una tercera parte.

III. A fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin lícito, se le impondrá la pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa.

IV. A realizar a través de cualquier medio y sin fines de lucro actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas, será castigado con pena de prisión de cinco a diez años de prisión y de mil a cuatro mil días multa.

A quien emplee, aun gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas para su consumo inmediato o en lugares que por su naturaleza sean nocivos para el libre desarrollo de su personalidad o para su salud, se le aplicará prisión de dos a cuatro años y de mil a cinco mil días multa así como el cierre definitivo del establecimiento.

CONSIDERACIONES

Compete a la "LXI" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, con base en lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

En la parte expositiva de la iniciativa de decreto encontramos valiosos argumentos sobre la oportunidad, justificación y alcances de la propuesta legislativa, coincidiendo con los mismos, sobre todo, porque apreciamos que busca proteger a las personas menores de edad y a quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho delictivo y por cualquier medio les obliguen, procuren, induzcan o faciliten conductas en su perjuicio, como lo describe el artículo 204 del Código Penal del Estado de México.

Reconocemos que uno de los pilares fundamentales de nuestra sociedad está constituido por la población juvenil, y esto, se hace más evidente en el Estado de México, de acuerdo con los datos que se infiere en las Proyecciones de Población del Consejo Nacional de Población (CONAPO) al año 2019 y del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

Coincidimos en que, en la última década sea dado un incremento delictivo en nuestra Entidad y que, la seguridad es una deuda pendiente con la sociedad, víctima de las organizaciones criminales y de los delincuentes que actúan en los distintos sectores y aprovechan, sobre todo, la vulnerabilidad y pobreza de la población, lastimando seriamente a las familias mexiquenses como se expresa en la iniciativa.

Destacamos también que hay una generación de jóvenes que creció en un ambiente de guerra contra el narcotráfico y que han tenido un papel protagónico como víctimas y victimarios, sobre todo, como resultado de la pobreza, marginación e impunidad siendo parte de una población lastimada y descuidada en las prioridades públicas.

Creemos, como se expresa en la iniciativa que nunca será tarde para luchar juntos por la infancia; se lo debemos a las generaciones que han confiado en nosotros, y por ello, debemos y tenemos que rescatar los valores en la familia, no podemos permitir que nuestra sociedad vea como "normal" a uno más, siendo parte de las responsabilidades de esta Legislatura crear mecanismos que busquen proteger y garantizar un marco jurídico que atienda las necesidades prioritarias de la población sobre todo de las y los menores y desde nuestra encomienda fortalecer las leyes y las instituciones de procuración y administración de justicia.

En consecuencia, con apoyo del estudio realizado y para favorecer la propuesta legislativa, sugerimos, que en la parte conducente del artículo 204 del Código Penal, además de los supuestos contenidos en el mismo se precise que comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, oblique, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

II. A formar parte de una asociación delictuosa o pandilla, se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Si la finalidad de la asociación delictuosa o la pandilla es cometer delitos graves, se incrementará la pena en una tercera parte.

III. A fabricar, portar, usar o traficar armas prohibidas sin un fin lícito, se le impondrá la pena de cinco a diez años de prisión y de trescientos a mil quinientos días multa.

IV. A realizar a través de cualquier medio y sin fines de lucro actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas, será castigado con pena de prisión de cinco a diez años de prisión y de mil a cuatro mil días multa.

A quien emplee, aun gratuitamente, a personas menores de dieciocho años o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, utilizando sus servicios en lugares o establecimientos donde preponderantemente se expendan bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas para su consumo inmediato o en lugares que por su naturaleza sean nocivos para el libre desarrollo de su personalidad o para su salud, se le aplicará prisión de dos a cuatro años y de mil a cinco mil días multa así como el cierre definitivo del establecimiento.

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 204 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO.- DIP. ALFREDO QUIROZ FUENTES.- RÚBRICA.- PROSECRETARIO.- DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.- RÚBRICA.- MIEMBROS.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- RÚBRICA.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- RÚBRICA.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- RÚBRICA.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- RÚBRICA.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- RÚBRICA.- DIP. SERGIO GARCÍA SOSA.- RÚBRICA.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- RÚBRICA.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- RÚBRICA.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y tecnológico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo.

Que el 24 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, el cual tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, relativas a la planeación, programación, presupuestación, autorización, adjudicación, contratación, ejecución y control de los proyectos de asociación público privada que realicen las unidades contratantes.

Que el 29 de septiembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 191 de la LX Legislatura, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, entre otros ordenamientos jurídicos, el cual, tuvo entre sus objetos consolidar una nueva dependencia denominada Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, que integró a las secretarías de Desarrollo Urbano y Metropolitano y de Obra Pública, para atender de manera paralela el ordenamiento de los asentamientos humanos, la regulación de un desarrollo urbano resiliente, y la ejecución de obra pública con visión sostenible, para garantizar el acceso universal a los servicios de agua potable y energías limpias y asequibles; así como fusionar el esquema de actuación de las secretarías de Comunicaciones y de Movilidad para la creación de una nueva dependencia que mantenga la denominación de Secretaría de Movilidad, con la finalidad de permitir sumar esfuerzos técnicos para la promoción, organización y desarrollo tecnológico en materia de transporte resiliente, infraestructura sostenible y activación económica regional, garantizando de igual manera que el marco de planeación y actuación se regirá bajo esquemas de gestión directa entre las distintas áreas de comunicación y movilidad.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas, se estima necesario actualizar el Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, a efecto de actualizar las denominaciones correctas.

Que en estricta observancia a lo dispuesto en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IV, V y VII del artículo 19, la fracción IV del artículo 27, la fracción II del artículo 48 y la fracción IV del artículo 63; y se deroga la fracción VI del artículo 19 del

Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a III. ...

IV. La Secretaría de Movilidad;

V. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra;

VI. Derogada.

VII. La Secretaría del Medio Ambiente.

...
...
...
...
...

Artículo 27. ...

I. a III. ...

IV. Alineación del proyecto respecto de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 48. ...

I. ...

II. Los demás elementos que permitan concluir que dicho proyecto es técnicamente viable y congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

Artículo 63. ...

I. a III. ...

IV. Alineación del proyecto respecto de los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA

Al margen Escudo del Estado de México, y un logotipo, que dice: IMEPI Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 6, 7 FRACCIONES I, III, V, XI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; ARTICULOS 3 FRACCION XI; 5, 17 FRACCION IV DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO; 6 FRACCION XI, 19, 20 Y 26 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO; 3 FRACCIONES II Y XXVI DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA PIROTECNIA.

Considerando

Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible se plantea el Objetivo 10 denominado Reducción de las Desigualdades, y en la meta 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece que, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Así mismo, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su artículo 37, señala que es facultad exclusiva del Presidente de la República autorizar el establecimiento de fábricas y comercios de armas.

Que el control y vigilancia de las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con armas, municiones, explosivos, artificios y substancias químicas, será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional. Que los permisos específicos que se requieran en estas actividades serán otorgados por la Secretaría de la Defensa Nacional con conocimiento de la Secretaría de Gobernación y sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su eje Economía para el Bienestar, tiene como objetivo detonar el crecimiento; impulsando la reactivación económica, el mercado interno y el empleo; en el eje II Política Social, Construir un país con bienestar considerando la solidaridad y la diversidad cultural.

Que el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, instauró al inicio de su gobierno la política de desarrollo social sustentada en los principios de inclusión, integralidad, igualdad, participación, solidaridad, productividad, corresponsabilidad, focalización, transversalidad y evaluación, priorizando el desarrollo humano de los mexiquenses.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 contó con una participación de la sociedad mexiquense, que con sus opiniones y aportes ha provisto de una visión integral e incluyente en ámbitos fundamentales del desarrollo; que estando alineado en su totalidad a la Agenda 2030, integra en el Pilar 3. Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, en el apartado Situaciones de Riesgo, al Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, ya que como enuncia “una de las principales problemáticas de riesgo en la entidad, es el manejo inadecuado de los artefactos pirotécnicos, la falta de innovación y desarrollo tecnológico que ponen en riesgo la seguridad de quienes los fabrican y quienes hacen uso de ellos”; y que en virtud de lo anterior es que este Instituto es el encargado de impulsar las acciones de prevención y atención oportuna ante desastres naturales y antropogénicos.

Que en el Estado de México existen 752 pirotécnicas y pirotécnicos que en la actualidad cuentan con su permiso general o extraordinario vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentren inscritos en el Registro Estatal Pirotécnico vigente en el ejercicio fiscal 2021.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, éste tiene como atribución elaborar, aplicar y evaluar programas de atención integral para los artesanos e industriales del sector pirotécnico.

Que con fecha 17 de mayo de 2017, quedó instalada la Comisión Interna del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para “Estudiar y Dictaminar la asignación de apoyos al sector pirotécnico con objeto social”, mismo que fue publicado el 26 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que con fecha 13 de septiembre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, el Manual de Operación, Integración y Funcionamiento de la Comisión Interna del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para “Estudiar y Dictaminar la asignación de apoyos al sector pirotécnico con objeto social”.

Que la Comisión Interna del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para “Estudiar y Dictaminar la asignación de apoyos al sector pirotécnico con objeto social”, es el órgano máximo, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada, ajustándose para ello, a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; y en sus decisiones se regirá por los principios de autonomía, legalidad, publicidad y objetividad.

Que, por lo anterior, es necesario contar con procedimientos claros que orienten el acceso a los recursos económicos que se ejerzan con oportunidad y transparencia, cumpliendo de manera eficaz los objetivos del programa de referencia.

Que con el propósito de apoyar a las Pirotécnicas y Pirotécnicos Mexiquenses, se crea el Programa denominado “Apoyo a Pirotécnicos Mexiquenses”, que tiene como objetivo apoyar a la adquisición de seguridad e innovación tecnológica, con la finalidad de solucionar la falta de medidas de seguridad de talleres, polvorines o locales de las Personas Pirotécnicas mexiquenses, que tengan su permiso general o extraordinario vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentren inscritos en el Registro Estatal Pirotécnico vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, o en su caso que cuenten con el visto bueno del año en curso, por parte de Protección Civil Municipal.

Que mediante el acuerdo IMP/10EX/CMR/87/2021, del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, celebrada el 13 de agosto de 2021, se aprobó las Reglas de Operación del Programa para “Apoyo a Pirotécnicos Mexiquenses”.

Que mediante oficio número 21100010A/RO-049/2021, de fecha 09 de agosto de 2021, la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar, en términos de lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, emitió la autorización de las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL: “APOYO A PIROTECNICOS MEXIQUENSES”.

1. Disposiciones Generales

1.1 Definición del Programa

El Programa “Apoyo a Pirotécnicos Mexiquenses”, tiene como objetivo apoyar a la adquisición de insumos de seguridad e innovación tecnológica, con la finalidad de solucionar la falta de medidas de seguridad de talleres, polvorines o locales de las Personas Mexiquenses dedicadas a la pirotecnia, que tengan su permiso general o extraordinario vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentren inscritos en el Registro Estatal Pirotécnico vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, o en su caso que cuenten con el visto bueno del año en curso por parte de Protección Civil Municipal.

1.2 Derechos sociales que atiende

Trabajo y la no discriminación.

2. Glosario de Términos

Para efectos de las presentes Reglas, se entiende por:

Apoyo: Al recurso monetario que reciban las personas beneficiarias del Programa denominado: “Apoyo a Pirotécnicos Mexiquenses”.

Consejo Directivo: Órgano máximo del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

Convocatoria: Documento mediante el cual el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia invita a las personas Mexiquenses dedicadas a la pirotecnia a participar para la obtención de insumos de seguridad e innovación tecnológica de los talleres, polvorines o locales.

Instancia ejecutora: Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

Instancia normativa: La Comisión Interna del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para “Estudiar y Dictaminar la asignación de apoyos al sector pirotécnico con objeto social”.

Medio de entrega: A través del Sistema Integral de Tesorería (SIT), se llevará a cabo la entrega del apoyo en ventanilla bancaria por medio de cheque o el mecanismo que determine la Comisión Interna.

Padrón de Beneficiarios: A la relación oficial de Personas Beneficiarias, que integra la instancia ejecutora y es aprobada por la instancia normativa o Comisión.

Permiso Vigente: A la autorización otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, para fabricación, uso, compra, venta, transporte, almacenamiento, exhibición de artículos pirotécnicos, así como de compra y venta de sustancias químicas para la elaboración de dichos productos pirotécnicos, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Persona Beneficiaria: A las personas que forman parte de la población atendida por el Programa denominado: “Apoyo a Pirotécnicos Mexiquenses”.

Persona Pirotécnica: A aquella persona que hace de la pirotecnia su actividad económica y laboral de manera lícita a través de la autorización otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Persona Solicitante: A la persona que es registrada para que, en caso de seleccionarse, reciba los beneficios del Programa.

Prestaciones: Al apoyo económico y otros beneficios autorizados por la Comisión Interna.

Programa: Al Programa denominado: “Apoyo a Pirotécnicos Mexiquenses”.

Programa de Desarrollo Social: A la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

Reglas: A las Reglas de Operación del Programa “Apoyo a Pirotécnicos Mexiquenses”.

3. Objetivos

3.1. Objetivo General

El Programa “Apoyo a Pirotécnicos Mexiquenses”, tiene como objeto otorgar un Apoyo para la obtención de insumos de seguridad e innovación tecnológica, con la finalidad de solucionar la falta de medidas de seguridad en los talleres, polvorines o locales de las personas pirotécnicas mexiquenses, que tengan su permiso general o extraordinario vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentren inscritos en el Registro Estatal Pirotécnico vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, o en su caso que cuenten con el visto bueno del año en curso por parte de Protección Civil Municipal.

4. Universo de atención

4.1 Población universo

Las Personas Pirotécnicas mexiquenses.

4.2 Población potencial

Las Personas Pirotécnicas mexiquenses, que tengan su permiso general o extraordinario vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

4.3 Población objetivo

Las Personas Pirotécnicas mexiquenses, que tengan su permiso general o extraordinario vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentren inscritos en el Registro Estatal Pirotécnico vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, o en su caso que cuenten con el visto bueno del año en curso por parte de Protección Civil Municipal.

5. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo.

6. Apoyo

6.1 Tipo de Apoyo

6.1.1 Monetario

Recursos monetarios, destinados a la obtención de insumos de seguridad e innovación tecnológica de sus talleres o polvorines, esto de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

6.2 Monto del Apoyo

El apoyo monetario será otorgado una vez por persona durante el año en curso, por la cantidad máxima de \$380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) esto, para la obtención de insumos de seguridad e innovación tecnológica de los talleres, polvorines o locales de las Personas Pirotécnicas mexiquenses, con base a tres cotizaciones de estos materiales o insumos, tomando como referencia los montos por unidad máximos que se mencionan en el recuadro siguiente (anexo 1); dichas cotizaciones serán presentadas por la persona pirotécnica, de las cuales será tomada en cuenta la de menor costo, dependiendo de las necesidades de cada taller, polvorín o local de las Personas Pirotécnicas mexiquenses, los montos se otorgaran a las primeras Personas pirotécnicas mexiquenses, siguiendo el principio rector del derecho (primero en tiempo, mejor en derecho) ello con respaldo de la verificación de su solicitud, tanto documental como la visita de verificación de las necesidades de cada uno de ellos, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

6.3 Fuentes de financiamiento

Los apoyos serán gratuitos se cubrirán en su totalidad por el Gobierno estatal.

Dicho presupuesto se destinará para la obtención de insumos de prevención, seguridad y maquinaria para innovación tecnológica, que se otorgarán a las personas beneficiarias, así como los gastos de operación del programa, con base en las necesidades que se presenten.

7. Mecanismos de enrolamiento

7.1 Persona Beneficiaria

Las Personas pirotécnicas Beneficiarias, que tengan su permiso general o extraordinario vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentren inscritos en el Registro Estatal Pirotécnico vigente en el ejercicio fiscal correspondiente, o en su caso que cuenten con el visto bueno del año en curso por parte de Protección Civil Municipal.

7.1.1 Requisitos y criterios de selección

Las personas solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Original y copia** del formato único de Solicitud de Apoyo para Personas mexiquenses dedicadas a la Pirotecnia;
- b) Original y copia de la identificación oficial vigente con fotografía (**INE, cédula, pasaporte, cartilla**);
- c) Copia de la Clave Única de Registro de Población;
- d) Original y copia del permiso general o visto bueno de Protección Civil Municipal, el cual indique las medidas de seguridad que falten para iniciar los trámites de regularización;
- e) Presentar original para cotejo y entregar copia simple del Permiso vigente **o visto bueno de Protección Civil Municipal**; en caso de contar con más de un tipo de permiso, sólo se presentará uno;
- f) Original y copia del documento que acredite la propiedad o arrendamiento del predio o local;
- g) Croquis de ubicación, donde se entregará el apoyo, el cual deberá estar instalado en el Estado de México;
- h) Tres cotizaciones de los insumos de prevención, seguridad y maquinaria para innovación tecnológica requeridos para su taller o polvorín, los cuales podrán ser aplicables a barreras físicas que impidan el acceso al predio denominado como polvorín, como son bardas de block, piedra, ladrillo o malla ciclónica con alambre de púas o concertina; barras de descarga electrostática debidamente conectadas a tierras físicas; sistema de protección para descargas atmosféricas (pararrayos), los cuales deberán de salvaguardar los polvorines de forma adecuada, debiendo de verificar técnicamente la cantidad requerida que permita brindar la seguridad total de las instalaciones; material higroscópico suficiente; extintores; sistema de alarma o de vigilancia; tambos o piletas para almacenar agua y arena; equipo de zapa (pala, pico y hacha); pintura para los módulos, locales y vitrinas para rotular la cromática visible con leyendas "No Fumar", "Peligro", "Prohibida la Entrada", "Área Restringida" y el número de su permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como la señalética de salida de emergencia, puntos de reunión, no fumar, explosivos, etc.; puertas metálicas cubiertas por su interior con

madera, con cerradura y candados con protección contra golpes, disparos o dobladuras; montenes, estructuras y láminas; en relación al transporte especializado el recubrimiento de triplay de la caja cerrada y la herrería para vitrinas en distintos materiales, micas y cristales.

- i) En caso de contar con su Permiso vigente otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, presentar la credencial del Registro Estatal Pirotécnico, (si no la tiene, se emitirá en el momento de la entrega de la solicitud);
y
- j) Los demás que determine la instancia normativa.

Los datos personales recabados; serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como de la normatividad de la materia.

7.1.2 Criterios de priorización

Se dará preferencia en la atención del Programa a los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación considerando que:

- a) Sean personas pertenecientes a grupos vulnerables;
- b) Padezcan una enfermedad crónica degenerativa;
- c) Sean personas víctimas u ofendidas del delito;
- d) Sean cuidadoras de hijas e hijos menores de edad de mujeres que perdieron la libertad por resolución judicial; y
- e) Los demás que determine la Comisión Interna.

7.1.3 Registro

El registro para ser Persona Beneficiaria del Programa podrá realizarse a través de la siguiente modalidad:

7.1.3.1 Presencial

- a) Con la presentación de la solicitud acompañada con los requisitos en copia simple;
- b) Se validará y hará la captura de la información proporcionada por la Persona Solicitante, se emitirá el número de folio consecutivo, el cual servirá como comprobante que acredite su registro. **(el número de folio no asegura la asignación del apoyo).**

La recopilación, registro y captura de las solicitudes se realizará en los domicilios siguientes:

En el edificio de la Secretaría de Seguridad, ubicado en Paseo Tolloca oriente, sin número, primer piso, colonia San Sebastián, Código Postal. 50151, Toluca, Estado de México, teléfono 72 22 75 82 00 extinción 10785.

En el edificio de Servicios Administrativos (CROSA), ubicado en calle Paseo de los Mexicas número 63, primer piso, Colonia Santa Cruz Acatlán, Código Postal 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono 55 53 71 77 40, extensión 61007.

En ambas oficinas se tendrá un horario de recepción de solicitudes de 09:00 horas a 18:00 horas, de lunes a viernes.

7.1.4 Formatos

- a) Formato de solicitud de “Apoyo a las Personas Pirotécnicas mexiquenses”, llenado al momento del registro; y
- b) Los demás que determine la Comisión Interna.

7.1.5 Integración del Padrón

La Comisión Interna integrará y actualizará el Padrón de Beneficiarios de acuerdo con lo establecido en el art. 92, fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de Beneficiarias y Beneficiarios y para la Administración del padrón único de los Programas de Desarrollo social del Gobierno del Estado de México, así como en las demás normas de la materia.

7.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir el medio de entrega;
- b) Quedar inscritos en el Programa de “Apoyo a Pirotécnicos mexiquenses”;
- c) Reserva y privacidad de la información personal;
- d) Ser tratado con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- e) Los demás que determine la Comisión Interna.

7.1.7 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar información y documentación verídica;
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes reglas;
- c) Utilizar el apoyo para los fines que le fueron otorgados; y
- d) Los demás que determine la Comisión Interna.

7.1.8 Causas de incumplimiento de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar información y documentación falsa para su inclusión al programa;
- b) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- c) No acudir personalmente a solicitar el Apoyo del Programa; y
- d) Las demás que determine la instancia normativa.

7.1.9 Sanciones a las Personas Beneficiarias**7.1.9.1 Suspensión**

- a) En caso de que existan inconsistencia en el registro de la Persona Beneficiaria, se suspenderá la entrega del Apoyo por el tiempo necesario, hasta que se regularice esta situación;
- b) Exista duplicidad de los apoyos o el registro; y
- c) Las demás que determine la Comisión Interna.

7.1.9.2 Cancelación y baja del Programa

- a) Incumpla o deje de cumplir con los requisitos y obligaciones que le son exigibles en las presentes Reglas;
- b) Exista duplicidad de los apoyos o en el registro;
- c) Cambie su residencia fuera del Estado de México;
- d) Haya incurrido en falsedad de datos en el registro respectivo o haya presentado documentación apócrifa;
- e) Se encuentre cumpliendo una medida cautelar restrictiva de la libertad o pena privativa de la libertad, decretada por autoridad judicial competente;
- f) Ceda o transfiera las prestaciones que reciba; y
- g) Las demás que determine la instancia normativa.

7.1.10 Corresponsabilidad de las Personas Beneficiarias

Las Personas Beneficiarias se comprometen a asistir a los cursos, capacitaciones y talleres que imparta el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, así como participar en actividades de desarrollo comunitario cuando así sea requerido.

7.2 Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación se dará cuando la Persona Beneficiaria reciba el Apoyo del programa de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

8. Instancias participantes**8.1 Instancia normativa**

La Comisión Interna, es la responsable de normar el programa e interpretar las presentes Reglas.

8.2 Instancia Ejecutora

El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.

8.3 Comisión Interna**8.3.1 Integración**

La Comisión Interna será integrada por:

- I. Una Persona que fungirá como Presidente, en este caso será el representante de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Una Persona que fungirá como Secretario Técnico, en este caso será la Persona Titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- III. Una Persona que fungirá como vocal, representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. Una Persona que fungirá como vocal, representante de la Secretaría de Finanzas;
- V. Una Persona que fungirá como vocal, representante de la Secretaría de la Contraloría;

- VI. Una Persona representante del Área Jurídica, en este caso la Subdirección de Normatividad, Registro e Igualdad de Género del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- VII. Una persona representante del Área Administrativa, en este caso la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia; y

Los integrantes de la Comisión podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes.

El cargo otorgado dentro de la Comisión es honorífico. Las personas integrantes de la Comisión tendrán derecho a voto, excepto el Secretario Técnico y la Secretaría de la Contraloría, las decisiones de la Comisión Interna se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

La Comisión Interna podrá llevar a cabo las sesiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México.

Una vez firmada el acta de sesión de que se trate, la Persona que fungirá como Secretario Técnico entregará una copia a cada uno de los integrantes de la Comisión que haya participado, con el objeto de que se cumplan los acuerdos tomados, pudiéndose hacer por medio electrónico.

8.3.2 Atribuciones

Son atribuciones de la Comisión Interna:

- a) Aprobar el padrón de Personas Beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando la Persona Solicitante incumpla con algunos de los requisitos del Programa, pero requieran el apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva de la Comisión Interna autorizar su incorporación.
- b) Autorizar la inclusión de nuevas Personas Beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa.
- c) Autorizar la baja de Personas Beneficiarias del Programa.
- d) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- e) Emitir y modificar sus lineamientos internos;
- f) Sesionar y someter puntos de acuerdo a votación de los integrantes, a fin de que los acuerdos que emita tengan efecto pleno ante terceros;
- g) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa Social en favor de las Personas Beneficiarias en términos de lo que establezca la Dirección General de Bienestar Social y Fortalecimiento Familiar;
- h) Las demás contenidas en las presentes Reglas.

9. Mecánica operativa

9.1 Operación del Programa

- a) El Gobierno del Estado de México emitirá la convocatoria del Programa a través del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia; en los medios que determine la instancia normativa;
- b) Los solicitantes deberán realizar su registro de acuerdo con el punto establecido en el numeral 7.1.3 de las presentes Reglas, en los plazos y condiciones que se establezcan en la convocatoria correspondiente, presentar la documentación respectiva, con la que se integrará su expediente.
- c) La Comisión Interna recibirá y presentará en sesión ordinaria una propuesta de Personas Beneficiarias, de acuerdo con los criterios de selección y priorización, para que, en su caso, determine su ingreso al Programa;
- d) La Comisión Interna analizará y determinará los registros que procedan, de acuerdo con los criterios establecidos;
- e) La Comisión Interna notificará a las Personas Solicitantes que fueron aceptadas en el Programa, a través de los medios que determine;
- f) Cuando la Persona Beneficiaria no acuda a recibir el apoyo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en la que fue convocada para tal efecto, la Comisión Interna cancelará el apoyo y realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, otorgándole a otra Persona Solicitante, lo cual deberá informar en la sesión ordinaria siguiente a su ejecución;
- g) La instancia ejecutora entregará el Apoyo en ventanilla bancaria o por medio de cheque o el mecanismo que determine la Comisión Interna, para lo cual deberá la Persona Beneficiaria presentar identificación oficial vigente, este sistema además de identificarla y asociarla le permite el acceso al Apoyo del Programa.

- h) En caso de cancelaciones del Apoyo previstas, la Comisión Interna realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del Programa, dando de alta a la Persona solicitante;
- i) Las Personas podrán ser Beneficiarias del Apoyo del Programa por única ocasión;
- j) La Comisión Interna integrará el Padrón de Beneficiarios, una vez realizada la entrega del apoyo; y
- k) Solo se otorgará un Apoyo por permisionario.

9.2 Sustitución de las Personas Beneficiarias

En caso de causar baja por los supuestos establecidos en el apartado de cancelación y baja del Programa, la Comisión Interna realizará las sustituciones que se presenten durante la ejecución del mismo.

La Comisión Interna informará a la instancia normativa, de las sustituciones realizadas y procederá a entregar a las nuevas Personas Beneficiarias el Apoyo.

10. Transversalidad

El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas de Desarrollo Social o Acciones de Gobierno.

11. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa se considera la participación de dos personas representantes de los sectores social y privado dedicados a la pirotecnia, a través del Comisión Interna del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para el cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

12. Difusión

12.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la instancia normativa.

Las presentes Reglas de Operación serán publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, y en la página web del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia: <http://imepi.edomex.gob.mx/>.

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente Programa deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERA SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

12.2 Convocatoria

La convocatoria del Programa será emitida por el Gobierno del Estado de México a través del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, en su página web <http://imepi.edomex.gob.mx/>.

13. Transparencia

El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

La Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, tendrá el resguardo de los expedientes de las Personas Solicitantes una vez que vaya a otorgar el Apoyo y tendrá disponible la información del Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios debiendo observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales.

14. Seguimiento

La instancia ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá el informe a la Comisión Interna en sus sesiones ordinarias.

15. Evaluación**15.1 Evaluación externa**

Se podrá realizar una evaluación externa en caso de ser necesaria.

15.2 Informe de resultados

El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia presentará el informe correspondiente a la Comisión Interna al final del ejercicio aplicable (o a la conclusión del Programa), en términos de los indicadores del Programa.

16. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y del Organismo de Control Interno de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los Apoyos a las Personas Beneficiarias.

17. Quejas y denuncias

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los Apoyos del Programa podrán ser presentadas por las Personas mexiquenses dedicadas a la Pirotecnia o por la población en general, a través de las siguientes vías:

a) De manera escrita:

En la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, ubicada en Avenida Primero de mayo 1731, Colonia Zona Industrial, Código Postal. 50071 Toluca de Lerdo, México.

b) Vía telefónica:

En la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, en el teléfono 722 275 6700, en el Centro de Atención Telefónica del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca, México y su zona conurbada.

c) Vía internet

En la página www.secogem.gob.mx/SAM

d) Personalmente

En la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, ubicada en Avenida Primero de mayo 1731, Colonia Zona Industrial, 50071 Toluca de Lerdo, México.

e) Vía de aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia EdoMex", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las presentes Reglas, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta que no se emitan modificaciones a las mismas.

TERCERO. La entrega de los Apoyos del presente Programa se determinará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto por la Comisión Interna del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia para "Estudiar y Dictaminar la asignación de apoyos al sector pirotécnico con objeto social", instancia normativa.

ANEXO 1

MATERIAL	COSTO POR UNIDAD
Pala Cuadrada	\$200.00
Hacha	\$250.00
Para Rayo	\$2,000.00
Machete	\$200.00
Zapapico	\$300.00
Base para punta de para rayos	\$3,500.00
Electrodo de grafito triangular	\$2,000.00
Cable THW CAL.2/0	\$150.00
Conector para varilla	\$150.00
Conector de diámetro	\$20.00
Malla Ciclónica	\$150.00
Lamina de asbesto	\$1,000.00
Alambre de púas	\$5.00
Alambre lizo calibre 11.5	\$5.00
Pintura cubeta	\$3,500.00
Activador conductor para tierra física 10kg	\$500.00
Esmalte cubeta 19	\$5,000.00
Sellador Blanco	\$1,500.00
Poste de Línea	\$200.00
Poste Puerta	\$400.00
Porte Esquinero	\$600.00
Marco puerta	\$4,000.00
Conectores de Diámetro Exterior	\$20.00
Monten	\$1,500.00
Extintor de 9 kg	\$1200.00
Mástil reforzado	\$1,000.00
Barra superior	\$50.00
Desbrozadoras	\$10,000.00
Podadoras	\$12,000.00
Taqueteadoras	\$300,000.00
Forradoras	\$300,000.00
Enmechadoras	\$300,000.00
Prensas	\$250,000.00
Equipos de disparo	\$50,000.00
Señalética	\$3,000.00
Tambos	\$2,000.00
Vitrinas	\$25,000.00
Recubrimiento de caja cerrada	\$50,000.00
Sistemas de alarma o video vigilancia	\$20,000.00
Block	\$15.00
Tabique	\$6.00
Cerillos electrónicos	\$10.00

MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.

“ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. “QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERA SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.